

## GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Bogotá, D.C., 29 MAY. 2026

Señor

**LUIS ALBERTO ÁVILA GUEVARA**

Representante legal y líder comunitario

**VEREDA BAJITO VAQUERÍA**

Tumaco, Nariño

### Publicar en pagina Web

**Asunto:** Respuesta a su comunicación con radicado ANLA 20266200683832 del 28 de mayo de 2026. Solicitud de activación de la ruta de Asistencia Humanitaria de Emergencia (AHE) por afectación crítica a la seguridad alimentaria de 200 familias pescadoras de la vereda Bajito Vaquería, zona rural del municipio de Tumaco Nariño.

**Expediente:** PQRSD-40639-2026

Respetado señor Ávila Guevara:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante el cual solicita:

“(…)

1. *Que se active de manera inmediata la ruta de Asistencia Humanitaria de Emergencia (AHE) en favor de las 200 familias de la vereda Bajito Vaquería, en el municipio de San Andrés de Tumaco, Nariño, mediante la entrega de kits alimentarios adaptados a nuestro contexto cultural y territorial, conforme a los estándares del Manual de Estandarización de la Ayuda Humanitaria de Colombia.*
2. *Que se aplique un enfoque diferencial étnico, de género y etario en la asistencia brindada, garantizando raciones adecuadas y suficientes para los niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes y personas adultas mayores que habitan en nuestra comunidad.*
3. *Que la UNGRD articule con las entidades competentes, en particular el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) y el Ministerio de Ambiente, la formulación de una respuesta integral de mediano plazo que atienda la emergencia ecosistémica causada por la jaiba mora y que contribuya a la recuperación de las condiciones de pesca en nuestro territorio.*
4. *Que se contemple, en el marco de la gestión del riesgo y del fortalecimiento de los medios de vida, el apoyo en la dotación de*

*motores de mayor potencia que permitan a nuestra comunidad acceder a las zonas de aguas profundas y restablecer progresivamente nuestra capacidad productiva. (...)*”.

Conforme a lo señalado, esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993<sup>1</sup>, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011<sup>2</sup>, el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015<sup>3</sup> y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020<sup>4</sup>, se permite responder íntegramente sus peticiones en los siguientes términos.

Sea lo primero indicar que, mediante Decreto Ley 3573 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, y a su vez mediante el Decreto 376 de 2020 se dispuso dentro de sus funciones la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como el seguimiento y control ambiental de los instrumentos otorgados en competencia de esta Autoridad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Puntualmente en materia de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en virtud de lo previsto en los artículos 6 y 121 de la Constitución, las actividades objeto de licenciamiento a cargo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales son las que se encuentran relacionados de manera taxativa en la norma, conforme a lo previsto en el artículo 3<sup>5</sup> del Decreto Ley 3573 de 2011<sup>6</sup> y en los artículos 2.2.2.3.2.1<sup>7</sup>. y 2.2.2.3.2.2<sup>8</sup>. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, tal como se indicó mediante sentencia C-145 de 2021<sup>9</sup> proferido por la Corte Constitucional; así como el seguimiento y control ambiental al cumplimiento de las medidas de manejo contempladas en el Plan de Manejo Ambiental y obligaciones establecidas en los actos administrativos mediante el cual se otorgó licencia ambiental, en ejercicio del mandato contenido en el artículo 2.2.2.3.9.1<sup>10</sup> del Decreto 1076 de 2015.

Dicho lo anterior, esta Autoridad Nacional concluye que, el contenido del escrito remitido no es competencia de esta Entidad y las actuaciones desplegadas son parte de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, por ende, no ejerce control y vigilancia sobre las mismas, así que, no podría pronunciarse al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Política<sup>11</sup>.

<sup>1</sup> Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

<sup>3</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

<sup>4</sup> Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

<sup>5</sup> ARTÍCULO 3°. Funciones. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– cumplirá, las siguientes funciones:

<sup>6</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

<sup>7</sup> ARTÍCULO 2.2.2.3.2.1. Proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental.

<sup>8</sup> ARTÍCULO 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

<sup>9</sup> <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/C-145-21.htm>.

<sup>10</sup> ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales,

<sup>11</sup> Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

[www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co)

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 2 de 4

Finalmente, esta Autoridad Ambiental encuentra que no es competente para pronunciarse respecto a lo manifestado, por lo que dio aplicación al principio general contemplado en el Artículo 121 de la Constitución Política que indica: “(...) *Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)*” considera necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y por lo tanto, realizó traslado a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, Gobernación de Nariño – Secretaría de Ambiente y Secretaría de Agricultura y la Corporación Autónoma de Nariño – CORPONARIÑO, mediante oficio con radicación ANLA 20262300546791 del 29 de mayo de 2026, para que en el ámbito de sus funciones y competencias den respuesta a su solicitud.

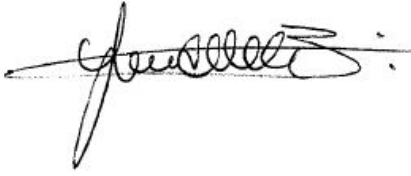
En los anteriores términos se resuelve su solicitud, *recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado*, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad [www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co)**; **Correo Electrónico [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co)**; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR – SIAC** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la **App ANLA** en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias **PQRSD**. Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,





**JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN**  
**COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD**

Elaboró: ADRIANA ALEXANDRA REYES LAVERDE (CONTRATISTA)

Revisó: DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ (CONTRATISTA)

Copia para:

Anexos: Oficio de traslado con radicado ANLA 20262300546791 del 29 de mayo de 2026

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.